

POSADAS, 05 de Agosto de 2015 .-

DISPOSICIÓN Nº 86/15.-

VISTO: La Disposición Nº 37 registro de ésta Dirección General de Catastro, de fecha 02 de Julio de 1.982, sus correspondientes Anexos y Disposiciones modificatorias 44/83 y 67/99; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Disposición Nº 37/82 reglamenta el procedimiento administrativo y contenido de la documentación exigible, como así también los requisitos para el registro de los Planos de Mensuras de División de Inmuebles sometidos al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal;

QUE, la Ley 26.994 que aprobó el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina, ha derogado la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal e incorpora ésta regulación en el TÍTULO V del nuevo Código Civil y Comercial en los Artículos 2037 al 2069;

QUE, de igual manera la Ley 19.724 de Prehorizontalidad ha sido derogada siendo incorporada en el nuevo Código Civil y Comercial en el mismo TÍTULO V en los artículos 2070 al 2072;

QUE, atendiendo a las circunstancias mencionadas, analizada la Disposición Nº 37/82 y sus modificatorias Disposiciones Nº 44/83 y 67/99, a la luz de la nueva normativa, emerge la necesidad de realizar diversas modificaciones, sustituciones y/o supresiones en el texto de la mencionada Disposición;

QUE, es atribución de la Dirección General de Catastro, legislar en la materia conforme a lo establecido en el Artículo Nº 66 Incisos b) y q) de la Ley II Nº 24;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO **DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE las normas para la ejecución de mensuras de división de inmuebles que serán afectados al Régimen de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, establecidos en el Título V del Código Civil y Comercial de la República Argentina; como asimismo para la confección de planos de mensuras resultantes y el trámite correspondiente para su registro en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE los ANEXOS números I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Disposición.-

ARTICULO 3º.- ABRÓGASE la Disposición Nº 37/82 y sus modificatorias
..//



Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables
Subsecretaría de Ordenamiento Territorial
Dirección General de Catastro

MISIONES | ECOLOGÍA Y RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

//..

Disposición N° 44/83 y N°67/99 registro de la Dirección General de Catastro de Misiones y toda otra normativa anterior que contradiga la presente.-

ARTÍCULO 4°.- LA PRESENTE Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, los Departamentos de ésta Dirección General, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones. Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ANEXO I

NORMAS PARA LA EJECUCION DE MENSURA DE DIVISION DE INMUEBLES QUE SERAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y PARA LA CONFECCION, APROBACION Y REGISTRO DEL PLANO CORRESPONDIENTE

CAPITULO I **GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1º.- Los planos de mensura de división de inmuebles que serán sometidos al régimen de Propiedad Horizontal instituido en el Título V del Código Civil y Comercial de la República Argentina, deberá contener toda la información referida al edificio que sea necesaria para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Determinar las partes del inmueble propias y comunes a los fines de establecer el Reglamento de Propiedad Horizontal impuesto por el mencionado régimen.-
- b) Posibilitar la transferencia y constitución de derechos reales.-

ARTICULO 2º.- A los efectos determinados en el artículo 1º y confección del plano correspondiente, se establecen las siguientes definiciones:

a) Partes del inmueble:

1. Cosas y partes comunes: son las cosas y partes de uso común de las unidades funcionales o indispensables para mantener su seguridad; las que se determinen en el reglamento de propiedad horizontal y aquellas cuyo uso no está determinado - Art. 2040 1er párr. Código Civil y Comercial.
2. Cosas o partes comunes de afectación exclusiva: Establecidas en el Art. 2040 - 2do. Párr. C.C. y C.
3. Cosas y partes necesariamente comunes: Establecidas en el Art. 2041 del C.C. y C.
4. Cosas y partes comunes no indispensables: Establecidas en el Art. 2042 del C.C. y C.
5. Cosas y partes propias: Establecidas en el Art. 2043 del C.C. y C.

b) Sub-polígono:

Es el perímetro de las superficies de partes comunes de afectación exclusiva y que pueden tener todos o algunos de sus lados coincidentes con los del polígono al que pertenece.

c) Espacio libre exterior:

Si el frente del edificio, por razones de composición arquitectónica o de un defectuoso emplazamiento, no coincidiera total o parcialmente con la línea límite del terreno sobre la calle, el espacio existente entre ambas se denominará espacio libre exterior.

d) Patio y jardín:

Es la superficie descubierta al nivel de la planta baja o inferior a esta.

e) Patio exterior y jardín exterior:

Se denominará así, respectivamente, al patio o al jardín que se ubique entre la línea de fachada y la línea límite del terreno sobre la calle y separada de este por parapeto, baranda, verja, etc., con o sin acceso a la vía pública.

f) Terrazas:

Es la superficie descubierta a un nivel superior a la planta baja.

g) Azotea:

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

Es la superficie descubierta accesible y transitable, limitada por parapetos, barandas o cualquier otro elemento físico de cerramiento y ubicada en el coronamiento del edificio.

h) Balcón:

Es la superficie en voladizo, accesible, cuyos lados al vacío están limitados por parapetos o baranda.

i) Alero:

Es el elemento saliente, no transitable, destinado exclusivamente al resguardo de vanos, balcones, etc.

j) Tubos y "aire y luz":

El conducto y abertura con salida al exterior por techo, azotea o terraza se llamara tubo cuando tenga remate superior de protección, y se denominará aire y luz cuando carezca de cierre superior o remate.

k) Muro exterior:

Es el muro de frente o de fachada y el perimetral del sótano. Es parte necesariamente común.-

l) Muro divisorio:

Es el muro que limita la parcela con sus linderos

m) Muro separativo de dominio:

Es el muro o tabique que, en forma parcial o total, delimita perimetralmente los polígonos, separando las unidades entre sí y con cosas y partes comunes. Incluye el muro divisorio y puede no incluir algún muro exterior. Es parte necesariamente común.-

n) Muro maestro:

Es el muro portante o que soporta cargas. Puede ser a su vez un muro exterior o un muro separativo.-

ñ) Superficie superpuesta exterior:

Cuando dos polígonos contiguos perteneciente a una misma planta, de dominios distintos, se superpongan o se penetren mutuamente a un nivel distinto al del piso de su planta existiendo por lo tanto una limitación de dominio a un nivel especial intermedio entre aquel y el superior, como sucede en el caso de entresijos, escaleras, rampas, etc., la proyección se llamará superficie superpuesta exterior.

o) Superficie superpuesta interior:

Cuando dos polígonos contiguos perteneciente a una misma planta, del mismo dominio, se superpongan o se penetren mutuamente a un nivel distinto al del piso de su planta existiendo por lo tanto una limitación de dominio a un nivel especial intermedio entre aquel y el superior, como sucede en el caso de entresijos, placares, nichos, etc., la proyección se llamará superficie superpuesta interior.

p) Muro común superpuesto:

Es el muro separativo de dominio que se origina a un nivel distinto al del piso de su planta, es decir, es el muro que delimita perimetralmente el polígono de una superficie superpuesta exterior por dentro de la poligonal a la que se proyecta, excluyendo aquellas partes que son prolongación vertical de muros o tabiques ya separativos a nivel de la planta.-

ARTICULO 3º.- A los efectos de la subdivisión, se adopta la representación por Plantas.-

ARTÍCULO 4º.- Los casos no previstos en la presente disposición, serán resueltos por la Dirección General de Catastro.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

CAPITULO II REQUISITOS A TENER EN CUENTA EN LA DIVISION DEL EDIFICIO

INSTRUCCIONES GENERALES

ARTICULO 5°.- Mensura de la Parcela: Se deberá ejecutar la mensura de la parcela de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Misiones. Cuando para determinar la parcela sobre la cual se asienta el edificio a dividir se deba unificar y/o fraccionar el predio, los planos correspondientes a estas operaciones deberán registrarse previamente, por plano separado al de división en Propiedad Horizontal.-

ARTÍCULO 6°.- Elementos a determinar en la división: La división deberá practicarse de tal modo que en ellas queden determinadas:

- Todas y cada una de las unidades funcionales y complementarias y las cosas y partes comunes que integran el edificio;
- Las medidas lineales y angulares de cada uno de los polígonos. Las medidas lineales y áreas de las superficies cubiertas, semicubiertas, descubiertas y superpuestas, comprendidas en cada uno de los polígonos;
- Iguals medidas para los muros divisorios y muros separativos de dominio;
- Las separaciones de dominios inclinadas, escalonadas y horizontales a nivel especial, que existen entre las unidades ubicadas en distintas o en la misma planta.-

ARTICULO 7°.- Medidas: Las medidas que correspondan determinar para la acotación de los distintos polígonos y sub-polígonos lo serán en la poligonal de proyección sobre el plano horizontal colocado al ras del solado de los correspondientes muros. La distribución y medidas consignadas en el plano deberán ser las correspondientes al relevamiento. Todas las medidas lineales se determinarán al centímetro.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 8°.- Se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones especiales:

- Espesor de los muros:
Deberá tomarse libre de zócalos y revestimientos.
- Salientes de los muros:
En el perímetro de los polígonos y en el de las superficies descubiertas y semicubiertas, se podrá dar por no existentes salientes cuando, simultáneamente, su dimensión normal al muro no alcance los 0,20 m y su superficie sea inferior a 0,10 m².
- Cotas de nivel:
Para cada planta del edificio, deberá indicarse la cota del nivel de su piso, tomando como origen o cota cero el cordón de la vereda en la entrada principal. Este dato podrá ser extraído del plano de obra, salvo la existencia de discrepancias notorias.
- Pisos a distintos niveles:

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

Cuando dentro de una misma planta existan pisos a distinto nivel, sin que la diferencia máxima supere los 0,50 m se considerará como nivel de la planta el de su parte principal (mayor extensión a ese nivel).

- e) Desniveles superiores a 0,50 m:
En casos de diferencias de nivel superiores a 0,50 m en una misma planta, deberán determinarse las partes de distinto nivel y sus respectivas cotas.
- f) Pisos a nivel variable:
En el caso de haber piso en pendiente, con desniveles superiores a 0,50 m, se indicarán las cotas máximas y mínimas y se aclarará con una leyenda que dirá "nivel variable".
- g) Vinculación de polígonos separados:
Toda parte del edificio, que deba ser tomada como polígono separado, será vinculada en su ubicación de un modo cierto a las líneas límites de la parcela.
- h) Entrepisos y altillos:
Cuando en un edificio existen entre pisos o altillos con accesibilidad, ellos deberán ser tomados y determinados como polígonos independientes.
- i) Salientes horizontales (aleros)
Cuando los muros tengan salientes horizontales o aleros que sobresalgan del paramento menos de 0,50 m, ellos no serán tomados en cuenta a los efectos de computar o determinar superficies semicubiertas.
La proyección de los cuerpos avanzados del edificio y de balcones sobre superficie descubiertas, producirán superficies semicubiertas cuando superen aquel límite.
La proyección de escaleras en superficies descubiertas, producirán siempre superficies semicubiertas en toda su extensión.
Cuando el elemento saliente esté a un nivel mayor al de su piso inmediato superior, no determinará superficies semicubiertas, salvo que dicho elemento hubiera estado destinado expresamente a ese fin.
- j) Previsión de muros divisorios:
Si la parcela no tuviere cerramiento perimetral total, o si el muro existente tuviera dentro de ella un espesor menor a 0,15 m, deberá preverse la construcción de un muro de 0,30 m de ancho, como mínimo, encabalgado sobre la línea límite de la parcela
- k) Previsión de muros separativos:
A los efectos de la división, podrán preverse muros siempre y cuando la falta de ellos no altere o destruya la funcionalidad y la independencia de las unidades y que su materialización no haya sido realizada pero si prevista en los planos de obra.
- l) Muro corregido de desplazamiento:
Es el muro mal emplazado que por defecto de construcción se encuentra invadiendo un lindero, privado o público, y que al efecto del cómputo de superficies debe ser considerado en la posición correcta, que debería corresponderle. Las condiciones de uso de esta solución técnica quedan sujetas a las exigencias municipales que correspondan y a las convenciones particulares con los linderos privados, de ser el caso.
- m) Azoteas y terrazas:
Las azoteas y terrazas transitables, con acceso por escaleras permanentes, deberán ser determinadas en la división.

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

CAPITULO III NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCION DE PLANOS

ARTICULO 9º.- El dibujo original será hecho en papel transparente de noventa (90) gramos. Tanto éste como las copias deben ser de fácil entendimiento y lectura. La falta de claridad y nitidez en uno u otro caso, será causa de rechazo de la presentación.-

ARTICULO 10º.- Las dimensiones del plano original serán tales que la medida de la base sea múltiplo de dieciocho (18) centímetros y no supere los ciento ocho (108) centímetros, sin incluir la pestaña de cuatro (4) centímetros, mientras que la altura tendrá un mínimo de treinta y dos (32) centímetros o múltiplo de dieciséis (16) centímetros y un máximo de noventa y un (91) centímetros.-

ARTÍCULO 11º.- Cuando el tamaño del inmueble, el número de plantas o cualquier otra circunstancia hagan que no quepan en una sola lámina todos los elementos necesarios, se podrá representar en varias láminas que irán numeradas en una fracción en el ángulo superior derecho de la carátula en la cual el numerador indicará el orden de la lámina y el denominador el número total de ellas.-

ARTÍCULO 12º.- La carátula se dibujará en el ángulo inferior derecho del plano y deberá ser repetida en cada una de las láminas. Sus medidas y distribución serán las dadas en el **ANEXO II.-**

ARTÍCULO 13º.- La carátula debe contener los siguientes requisitos:

- a) En la parte superior “Propiedad Horizontal ***Título V del Código Civil y Comercial***”;
- b) Número de orden y total de láminas que componen el plano;
- c) Todos los datos de individualización del inmueble según título;
- d) Objeto del Plano;
- e) Destino del Edificio;
- f) Nombre y número de las calles y el o los números de finca asignados por la Municipalidad;
- g) Nombre/s y apellido/s del o de los propietario/s. En el caso de condominio, se hará constar a continuación del nombre de cada condómino y entre paréntesis el porcentual que le corresponde;
- h) Datos de inscripción en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;
- i) Número de partida inmobiliaria;
- j) Número de expediente de construcción;
- k) Croquis de ubicación orientado, con la posición relativa de la manzana;
- l) Zona y distrito que le corresponda según el Código Urbano correspondiente;
- m) Tipo y número de instrumento municipal por el cual el Municipio prestó conformidad al plano;
- n) Firma del/los propietario/s, aclaración de la firma/s y tipo/s y número/s de documento/s de identidad. En caso de apoderado, se transcribirán los elementos identificatorios del poder;
- o) Fecha de mensura especificando mes y año;

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

- p) Nombre/s y apellido/s completo/s, título, número de matrícula y domicilio del profesional actuante;
- q) Nomenclatura catastral.-

ARTÍCULO 14º.- A la izquierda de la carátula, lindando con ella, se insertará insertará el plano de mensura. En lo posible, quedará encerrado en un rectángulo de dieciocho (18) centímetros de ancho por treinta (30) centímetros de alto. En lo referente a la representación, escalas, tolerancias, etc., éste dibujo deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente, excepto en lo que se refiere a acotación de construcción, que solamente irá representada en escala. Para modificar la ubicación dada al plano de mensura en este artículo, se deberá requerir la conformidad previa del Departamento de Geodesia y Cartografía.-

ARTÍCULO 15º.- En el caso de que el inmueble ya tuviera mensura registrada, se la dibujará exactamente igual, excepto en lo referente a las construcciones, que deberán ser las existentes a la fecha de la mensura de división en Propiedad Horizontal. Se podrá modificar la escala adecuándola a las necesidades del dibujo. Si se copia totalmente el plano registrado, en la parte superior se deberá escribir “Es copia del Plano de Mensura N°.....”. Si la transcripción no es total, se colocará la leyenda “Es copia de parte del Plano de Mensura N°”.-

ARTÍCULO 16º.- Para la representación de las plantas, se adoptará como escala mínima 1:100. Se la deberá consignar con caracteres notables en el vértice inferior izquierdo del plano.-

ARTÍCULO 17º.- Si la claridad del plano lo hiciera necesario, se podrá representar aparte, en una escala mayor, algún detalle especial. En tal caso el detalle deberá ser perfectamente correlacionado con la representación general de la planta.-

ARTÍCULO 18º.- Se representará cada una de las plantas del edificio en el orden que se suceden de abajo hacia arriba, partiendo desde el ángulo inferior izquierdo del plano, de izquierda a derecha y/o de abajo hacia arriba.-

ARTÍCULO 19º.- En la planta baja se ubicarán las entradas del edificio, indicando el nombre de la vía pública y los números domiciliarios.-

ARTÍCULO 20º.- Cuando el edificio tenga plantas tipo, será suficiente la representación de una sola. En este caso, si existe una sola variante en la configuración de alguna unidad o parte común, esta variante podrá ser dibujada en detalle aparte, manteniéndose la representación de la planta tipo. Deberá agregarse una nota en la cual se deje constancia de esta situación.-

ARTÍCULO 21º.- Las plantas llevarán la misma orientación que la mensura, salvo razones muy especiales de dibujo que el Departamento de Geodesia y Cartografía previamente deberá autorizar en forma expresa.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ARTÍCULO 22º.- Los límites de la parcela con las calles (frentes) representarán con líneas finas de trazo continuo con la sigla "L.M." (Línea municipal), mientras que los límites de los costados y contrafrentes se representaran por líneas de eje (punto y raya), con un muro de 0,30 mt encabalgado que, cuando no exista, se lo indicará como previsto.-

ARTÍCULO 23º.- Las Unidades Funcionales y Complementarias y los polígonos, muros y partes y cosas comunes, se representarán por las poligonales o la poligonal que se obtenga de la proyección sobre el plano horizontal colocado al ras del solado de los correspondientes muros.-

ARTÍCULO 24º.- Las acotaciones de las medidas lineales se harán paralelamente a las respectivas distancia. Estas se expresarán en metros hasta la segunda cifra decimal en todos los casos y se rechazarán todas las acotaciones al milímetro. No se admitirán acotaciones con flechas, quedando su uso reservado solo para relacionar una acotación con el elemento a que ella se refiere cuando por razones de espacio y claridad del plano la misma no pueda ser puesta en su inmediata proximidad.-

ARTÍCULO 25º.- Las medidas totales de los perímetros de los polígonos de cosas y partes comunes y cosas y partes propias se destacarán por medio de una raya paralela a la acotación, de tal modo que los números queden comprendidos entre ella y la línea que se acota. Las medidas parciales y la de los perímetros de los sub-polígonos no llevarán distintivo alguno.-

ARTÍCULO 26º.- El contorno de los polígonos correspondientes a las superficies de cosas y partes propias, o sea el contorno de la unidades funcionales y complementarias, se dibujará con trazo grueso, netamente destacado, de modo que resulte claramente visible el estado de división de la planta, sin confusión ni duda alguna con respecto a cuales son los límites de los distintos dominios. Los contornos se trazarán de tal modo que excluyan los muros separativos de dominios.-

ARTÍCULO 27º.- El contorno de los sub-polígonos, es decir el contorno delimitativo de las superficies de las partes comunes de afectación exclusiva, se dibujará con una línea de cortos trazos oblicuos, adosada a la línea de trazo fino del polígono al que pertenece.-

ARTÍCULO 28º.- El contorno de los polígonos correspondientes a superficies de dominio común, o sea, el contorno delimitativo de las cosas y partes comunes, se dibujarán con línea de trazo fino.-

ARTÍCULO 29º.- Las medidas angulares podrán expresarse hasta el minuto, no admitiéndose las fracciones de minutos o segundos.-

ARTÍCULO 30º.- Debajo de la representación de cada planta, se pondrá la leyenda aclaratoria referente a que planta pertenece y su correspondiente cota.-

ARTÍCULO 31º.- Las Unidades Funcionales serán enumeradas en forma correlativa, a partir de la línea municipal y comenzando por la planta de cota mas baja, considerando un observador ubicado en la calle y

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

enfrentado a la parcela, de izquierda a derecha y comenzando del número 1. En el caso de edificios de esquinas, se considerará como frente de los mismos el lado situado a la izquierda de un observador que enfrente la ochava de la parcela. La numeración se hará primero con todas las unidades del mismo, ubicadas sobre los frentes; el resto se hará en forma correlativa y siempre de izquierda a derecha.-

ARTÍCULO 32º.- Las Unidades Complementarias serán enumeradas en forma correlativa a la numeración de las Unidades Funcionales seguidas del guión y la letra “C” mayúscula.-

ARTÍCULO 33º.- Cada una de las Unidades Funcionales y Complementarias constituirá una sub-parcela, cuya nomenclatura se obtendrá agregando a la parcela principal la designación numérica de la unidad funcional o complementaria conforme surge del plano.-

ARTÍCULO 34º.- Se indicarán en el plano con trazo fino la distribución interior de las Unidades Funcionales y Complementarias y de las cosas y partes comunes, con designación de los ambientes, así como también las aberturas de comunicación.-

ARTÍCULO 35º.- Las superficies descubiertas serán identificadas mediante leyendas que indiquen su condición de tales: “Patio”, “Terraza”, “Azotea”, “Balcón”, etc. Las partes de uso común cubiertas llevarán una leyenda aclaratoria de su destino.-

ARTÍCULO 36º.- Cuando una parte propia sea interceptada por un muro exterior, éste se representará con líneas de trazos finos discontinuos (dos puntos y rayas), indicando su longitud y espesor; su superficie se descontará de la superficie de la unidad en la que está ubicado y se registrará como superficie cubierta en la planta que corresponda en la planilla de superficies comunes. Además, se colocará una leyenda que diga “Muro Común Exterior”.-

ARTÍCULO 37º.- Similar representación y tratamiento se hará con los elementos estructurales y muros maestros ubicados en el interior de los polígonos de las partes propias y separadas de su contorno. Llevarán la leyenda “Muro común maestro” o “Muro común de carga”.-

ARTICULO 38º.- Los hechos existentes se representarán con trazo continuo, grueso o fino según corresponda. La previsión de muros será representada por líneas de trazo discontinuo también grueso o fino según corresponda, con la leyenda “Muro previsto”.-

ARTICULO 39º.- Las líneas de separación entre las superficies cubiertas, semicubiertas y descubiertas se representaran por trazo fino.-

ARTICULO 40º.- Las superficies semicubiertas se indicarán cruzándolas con diagonales de trazo fino.-

ARTICULO 41º.- La existencia de servidumbres en unidades de dominio exclusivo deberá ser aclarada mediante la inserción de notas que hagan referencia a ellas y a su destino.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ARTICULO 42°.- Todas las medidas consignadas en el plano de subdivisión deberán ser resultado de la compensación previa de las poligonales representadas de modo que figuren con su cierre perfecto.-

ARTÍCULO 43°.- Los tubos y demás elementos de conducción apoyados sobre los muros separativos de dominio o alojados en su interior, se representarán y computarán como parte integrante de dicho muro.-
Los tubos y demás elementos de conducción comunes sin contacto con los muros separativos de dominios, se representarán siempre, pero se computarán solo cuando su superficie exceda los 0,50 m².-

ARTICULO 44°.- Los “Aire y Luz” se acotarán en todo su perímetro incluyendo el cierre imaginario con los ejes divisorios.-

ARTICULO 45°.- Los tanques sobreelevados no se representarán. Si estuvieren ubicados sobre una superficie accesible y su altura libre fuera mayor de dos (2) metros y menor de tres con cincuenta (3,50) metros, la superficie sobre el cual se proyecta se deberá indicar como semicubierta, es decir, como si estuvieran proyectados sobre esa planta.-

ARTICULO 46°.- Cuando se trate de una superficie superpuesta interior, se dibujará y se acotará el contorno en su proyección horizontal, se llenará su interior con un rayado fino e inclinado y se insertará la leyenda que corresponda: “proyección entrepiso”, “proyección guardabaúles”, etc. -

ARTÍCULO 47°.- Cuando se trate de una superficie superpuesta exterior, se dibujará y se acotará el contorno en su proyección horizontal, que incluye los muros comunes superpuestos que pudieran existir; se llenará su interior con un rayado fino cruzado y oblicuo y se insertará la leyenda que corresponda: “proyección entrepiso”, etc., seguida de la designación del dominio al que pertenezca.-

ARTÍCULO 48°.- Cuando una escalera o rampa sirve de elemento de separación entre dos unidades de distintos dominios (ubicados en una planta y la otra parte en esa misma y parte en la otra), se hará la siguiente representación:

- a) En la planta inferior, dentro de la unidad cuyo límite superior sea la escalera o rampa, se dibujará y se acotará el contorno de la proyección horizontal del elemento de separación, se llenará su interior con rayado fino, cruzado e inclinado y se insertará la leyenda: “proyección de (escalera, rampa, etc.)”.
- b) En la planta superior se marcará el contorno del vano correspondiente al elemento representado en la planta de abajo con la leyenda: “vano de (escalera, rampa, etc.)”.-

ARTÍCULO 49°.- Todos los vanos o vacíos de una planta que se encontraren ubicados en el interior de los polígonos, cualquiera fuere su dominio, se descontarán de su superficie. Este descuento se hará constar en la columna de observaciones, dando la superficie descontada y en la planta se insertará la leyenda correspondiente.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ARTÍCULO 50°.- Se exceptúa de lo preceptuado en el artículo anterior a las escaleras o rampas cuando su desarrollo se haga afectando un solo dominio (totalmente interno a una unidad) o la circulación común. En ese caso se marcará su perímetro sin acotar y con la leyenda: “vano de (escalera, rampa, etc.)”.-

ARTÍCULO 51°.- Los sótanos y subsuelos se representarán en la misma forma que las demás plantas del edificio; pero, cuando no fuera posible la medición directa o indirecta del espesor de sus muros perimetrales, éstos se tomarán del plano de obra.-

ARTÍCULO 52°.- De acuerdo a la ubicación de los elementos de ventilación y/o iluminación de locales, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ello se cumpla por medio de elementos ubicados directamente sobre el local, en la planta inferior no serán representados tales elementos. En la planta inmediata superior se representarán el contorno exterior del elemento de ventilación y/o iluminación con sus medidas y cotas correspondientes, se llenará el interior de ese contorno con un rayado fino oblicuo discontinuo. Se acompañará de las leyendas que correspondan: “iluminación horizontal”, “iluminación vertical”, “ventilación horizontal”, “ventilación vertical”, etc., todas seguidas del nombre del local al que sirve y de su designación en el plano. Si la altura del elemento alcanza o excede los dos (2) metros sobre el nivel de la planta, la superficie del mismo se computará como superficie cubierta común. En caso contrario, la superficie del polígono en que se encuentra dicho elemento se calculará como si éste no existiera.-
- b) Cuando se trate de elementos no ubicados directamente sobre el local, en la planta inferior se representarán formando parte del polígono de proyección horizontal del elemento de que se trata, con sus medidas y acotaciones. En la planta inmediata superior, la representación se hará en igual forma que lo indicado en el inciso a).-

ARTICULO 53°.- Para el control de cierre, se aplicarán las siguientes tolerancias;

- a) Mediciones en los frentes de manzanas:

$$T_1 = 0,01 V 0,3L + 0,0005L^2$$

- b) Mediciones en el interior de la Manzana:

$$T_2 = 0,03 V 0,3L + 0,0005L^2$$

Donde L es la longitud expresada en metros. Si se trabaja con un polígono cuyo perímetro parte exterior y parte interior, la tolerancia se calculará por la fórmula:

$$T = V T_e^2 + T_i^2$$

Donde: T_e es la tolerancia es la parte exterior y

T_i es la tolerancia es la parte interior

ARTICULO 54°.- En el plano se insertarán las planillas correspondientes a unidades funcionales, unidades complementarias y cosas y partes comunes.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ARTICULO 55°.- Cuando en un polígono no exista alguna o algunas de las superficies indicadas en el artículo 54°, en la planilla y renglón o renglones correspondientes se trazará un guión.-

ARTICULO 56°.- La planilla de las unidades funcionales deberá dar la composición y superficies de éstas. Su forma, distribución y encabezamiento serán los establecidos en el modelo que constituye el **ANEXO III**.-

ARTICULO 57°.- Las columnas (1) a (5), (23), (24), (33) y (34) del modelo referido en el artículo 56° deberán figurar en todos los casos; de las restantes, solo se insertarán aquéllas que correspondan a las categorías de superficie que existen en el edificio.-

ARTICULO 58°.- La planilla de las unidades complementarias tendrá idéntica estructura y composición que la de unidades funcionales y vale para ella todas las indicaciones relativas a las columnas y datos que deben figurar conforme al modelo que constituye el **ANEXO III**, con la diferencia del encabezamiento.-

ARTICULO 59°.- En la planilla de las superficies comunes, conforme al modelo que constituye el **ANEXO IV**, se hará la discriminación de las superficies de dominio común existente en cada planta.-

ARTICULO 60°.- Obligatoriamente deberán figurar del modelo que constituye el **ANEXO IV** referido al artículo 59° las columnas (1) a (4), (27) y (28); las restantes se insertarán haciéndolas figurar en la medida que sean necesarias.-

ARTICULO 61°.- En los renglones adicionales incorporados a la columna (27) se deberán transcribir los totales de las columnas (32) de las planillas de unidades funcionales y complementarias, respectivamente.-

ARTICULO 62°.- En un tercer renglón suplementario en la columna (27) se consignará el total de la superficie común del edificio.-

ARTÍCULO 63°.- En las tres planillas citadas en los artículos 56°, 58° y 59°, deberán consignarse los totales por columnas.-

ARTICULO 64°.- En las columnas de porcentuales fiscales se consignarán los valores determinados de acuerdo con las normas que para su cálculo se dan en los artículos 67° al 70°.-

ARTICULO 65°.- En el caso de unidades funcionales de un edificio en construcción, que tenga concluido los servicios y partes comunes necesarias e indispensables para el buen funcionamiento de aquellas, pudiendo carecer de revoques finos, pintura solados, cielorrasos, revestimientos y otros detalles complementarios y estéticos que no perturben la seguridad, solidez y funcionamiento del edificio podrán ser registradas. En caso de que no cumplan con los requisitos mencionados, deberá colocarse, dentro del polígono de la

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

planta y en la columna de observaciones de las planillas correspondientes, la siguiente leyenda: "Proyecto en Construcción o Proyecto a Construir".-

ARTICULO 66°.- En el mismo supuesto del Artículo 65°, deberán insertarse las siguientes notas:

- a) "Los Reglamentos de Propiedad Horizontal que se establezcan antes de la terminación del edificio, deberán contener la constancia de esta situación";
- b) "Registrado con carácter de proyecto a construir para las unidades que así figuran en este plano: (consignar los números de las unidades); terminada su construcción, deberá solicitarse el alta definitiva";
- c) "Para las unidades registradas como proyecto a construir, la Dirección General de Catastro no despachará certificado Catastral para ningún trámite, hasta tanto no se produzcan las altas de las mismas".-

ARTICULO 67°.- Si existiera una invasión de la vía pública y se hiciera la subdivisión por muros corregidos deberá colocarse la siguiente nota: "En el Reglamento de Propiedad Horizontal y escrituras traslativas de dominio deberá constar que, a los efectos del régimen de Propiedad Horizontal a que se someterá el presente inmueble, no se computará la superficie de dominio público ocupada por la edificación, y que los derechos de los propietarios sobre las partes materiales del edificio en dicho sector de ocupación son sólo a los fines del funcionamiento del sistema de propiedad que se implementará y mientras persista el emplazamiento y configuración aprobados por la Municipalidad para la presente construcción, obligándose los copropietarios a emplazar la edificación dentro de los límites del predio cuando la Municipalidad así lo exigiere".-

La nota precedente se adecuará a las exigencias de la Municipalidad correspondiente.-

ARTICULO 68°.- Se considera como superficie propia de la unidad funcional, a los efectos del cálculo de los porcentuales fiscales, a la sumatoria de las superficies cubiertas, superpuestas interior y exterior; la mitad de la semicubierta y un cuarto de la descubierta. El total se tomará redondeado al metro cuadrado. En todos los casos, debajo de la Planilla de Unidades Funcionales del plano se insertará la siguiente nota: "Los porcentuales fiscales indicados en ésta planilla han sido calculados por el profesional y la exactitud de los mismos queda bajo su responsabilidad".-

ARTICULO 69°.- En los inmuebles cuya construcción tenga una sola categoría y edad, el porcentual fiscal de cada unidad será directamente proporcional a su superficie propia.-

ARTICULO 70°.- Para el caso en que la edificación tenga la misma edad pero distintas categorías constructivas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se establecerá la categoría y valor de cada tipo de construcción, de acuerdo a la clasificación y valor fijados por la Dirección General de Catastro;
- b) Se multiplicará cada superficie propia de cada tipo constructivo por el valor unitario antes mencionado;
- c) Se sumarán los resultados de la multiplicación del inciso anterior y se lo prorrateará entre los distintos tipos de construcción;

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

- d) Los porcentajes correspondientes a las diversas categorías serán a su vez prorrateadas entre las respectivas unidades en relación directa a sus superficies propias.-

ARTICULO 71°.- En el caso en que las categorías constructivas y las edades fueran distintas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el valor actual con la aplicación de los coeficientes de depreciación de la tabla que constituye el **ANEXO V** partiendo del valor de reposición para cada tipo de construcción.
b) Se procederá como en el artículo 70°.-

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANOS APROBADOS PERO AÚN NO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 72°.- Se utilizará el original siempre que las características de la modificación así lo permita. Cuando esto no sea posible o el profesional que realiza la modificación no sea el mismo que suscribió la mensura primitiva y no cuente con la autorización de éste último para utilizar y alterar el original, se deberá confeccionar otro original al cual se le asignará un nuevo número, quedando anulado el anterior.-

ARTÍCULO 73°.- La representación de la división del edificio y el cálculo del porcentual se harán conforme a la reglamentación vigente en el momento del registro del plano a modificar y la enumeración de unidades se hará prescindiendo de que se trata de una modificación.-

ARTÍCULO 74°.- Cuando la modificación se haga sobre el mismo original, se agregará una nota que indique esta situación y la fecha en que se realiza, firmando al pie el profesional y el o los propietarios. También debe hacerse constar esta circunstancia en la columna de observaciones en la planilla de superficies en el renglón correspondiente.-

ARTÍCULO 75°.- La presentación deberá ser acompañada de toda la documentación requerida en el artículo 87°.-

CAPÍTULO V

NORMAS PARA LA DIVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 76°.- El edificio objeto de la división deberá tener por lo menos dos (2) unidades funcionales en condiciones de registrarse con carácter definitivo.-

ARTÍCULO 77°.- Para dar de alta las unidades funcionales y/o complementarias, registradas en carácter de proyectos y que a su terminación haya sufrido alguna modificación, se deberá confeccionar un nuevo original, el que deberá cumplir todos los requisitos de la presente reglamentación y de toda otra normativa vigente, debiendo llevar un nuevo número de registro.-

Por el contrario, de no existir modificaciones una vez terminada la obra y que el final de obra (total o parcial) extendido por el municipio, acredite ésta situación,

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

podrá darse de alta por medio de un trámite que será anexo a la mensura de propiedad horizontal. ya registrada, y deberá ser realizado por el profesional actuante en el plano ya registrado, no pudiendo éste derivar en otro el trámite de alta.-

Dicho trámite se iniciará por expediente, debiendo contener los siguientes recaudos:

- a) Nota de solicitud de alta suscripta por el profesional agrimensor y el o los propietarios, debiendo consignar número de documento, C.U.I.T./ C.U.I.L. y domicilio real de éstos últimos;
- b) Certificado catastral de cada una de las unidades funcionales;
- c) Informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- d) Certificado final o parcial de obra extendido por el municipio;
- e) Constancia de vigencia de la matrícula profesional expedida por el Colegio Profesional de Agrimensura de Misiones;
- f) Comprobante de libre deuda de Dirección General de Rentas.-

El trámite de alta quedará concluido por medio de un dispositivo interno, el cual deberá asentarse en el original del plano de división de propiedad horizontal ya registrado como así también en la cédula parcelaria.-

ARTÍCULO 78º.- Si las medidas tomadas en obra difieren de las consignadas en el plano anterior, en valores inferiores a las tolerancias consignadas en el artículo 53º, se tomarán estas últimas.-

ARTÍCULO 79º.- En todos los casos se calcularán nuevamente los porcentuales fiscales.-

ARTÍCULO 80º.- La documentación que acompañará a la presentación, será la exigida en el artículo 87º.-

CAPÍTULO VI NORMAS PARA LA CORRECCIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 81º.- Cuando alguna o algunas de las unidades hayan sido transferidas al momento de la corrección del plano, se hará un nuevo plano que será suscripto por todos sus propietarios, calculándose los porcentuales fiscales y asignándose un nuevo número de registro.-

ARTÍCULO 82º.- En los casos de errores involuntarios de planos registrados, el profesional corregirá el original dejando constancia con una nota de tal circunstancia, la que será firmada por el mismo con la correspondiente aclaración de firma y la fecha en que se la hace.-

ARTÍCULO 83º.- La solicitud de corrección se hará por nota, con la firma del profesional si la misma no afecta las planillas de superficies; en caso contrario, deberá ser firmada también por los propietarios, debiendo consignar número de documento, C.U.I.T./C.U.I.L. y domicilio real de éstos últimos. En ella deberá consignarse la corrección o correcciones a realizar. En ambos casos, la nota a presentar debe ser acompañada del informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ARTÍCULO 84º.- Una vez que el profesional retira el original para efectuar las correcciones, tiene un plazo de diez (10) días para devolverlo con las enmiendas realizadas. Vencido este plazo, la Dirección General de Catastro procederá a solicitar al Consejo Profesional la suspensión de la matrícula del profesional, hasta tanto no reintegre el original al Organismo Catastral.-

ARTÍCULO 85º.- Queda a criterio de la Dirección General de Catastro resolver sobre cualquier ampliación de plazo solicitado por el profesional.-

ARTÍCULO 86º.- Efectuadas las correcciones, el profesional deberá acompañar al original que devuelve ocho (8) copias.-

CAPITULO VII DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE PLANOS DE DIVISIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 87º.- El profesional interviniente en la mensura de división de inmuebles que serán sometidos al régimen de Propiedad Horizontal deberá presentar ante la Dirección General de Catastro, la siguiente documentación, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o recaudo previsto en la normativa vigente y/o que el Departamento de Geodesia y Cartografía y/o la Dirección General de Catastro estime necesario:

1.- En la presentación previa:

- a) Solicitud de estudio previo del plano, que será firmada por el profesional y el o los propietarios y deberá cumplir con el pago del sellado de Ley correspondiente. En esta solicitud el o los titulares manifestarán tener conocimiento de la cantidad de unidades funcionales en las que se divide el edificio, la distribución de superficies, debiendo además presentar su conformidad con los porcentuales asignados a cada una de las unidades;
- b) Una copia simple del plano de división donde conste la intervención municipal pertinente;
- c) Una copia del juego completo de planos de construcción con constancia de su aprobación por la Municipalidad que corresponda.
- d) Certificado Catastral vigente a la fecha de presentación;
- e) Una copia simple del plano de división donde conste la intervención del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones. Quedan exceptuados los planos de inmuebles ubicados en el Municipio Posadas;
- f) Dos (2) copias simples del plano de división donde se harán las observaciones;
- g) Memoria y planillas de cálculo;
- h) Informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- i) Cuando corresponda, se adjuntará fotocopia certificada por Escribano Público o Juzgado de Paz de la documentación que acredite al firmante del plano como representante del o de los titulares de dominio;
En caso de tratarse de PERSONA JURÍDICA se deberá adjuntar copia certificada por Juez de Paz o Escribano Público de la siguiente documental:
 1. Estatuto social y sus modificatorias;

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

2. Constancia de inscripción en el Registro que otorga la personería jurídica que corresponda;
3. Ultima acta de asamblea de elección de autoridades con determinación de los cargos;
4. Designación de apoderados y/o gestores por parte del Directorio,
5. C.U.I.T. de la sociedad;
6. En caso de tratarse de propiedades con trámite de Sucesión:
7. Testimonio y/o copia certificada de la Declaratoria de Herederos certificados por el Juzgado Interviniente;
8. Designación de Administrador Judicial y aceptación de cargo en copia certificada por el Juzgado Interviniente;
9. Declaración jurada de la construcción si no hubiera sido presentada con anterioridad;

2.- En la presentación definitiva:

- a) La copia con la visación previa;
- b) Solicitud de registro del plano de división de propiedad horizontal; que será firmada por el profesional y el o los propietarios y deberá cumplir con el pago del sellado de Ley correspondiente;
- c) El plano de división de propiedad horizontal original;
- d) Entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de doce (12) copias simples.-

ARTICULO 88°.- La presentación previa es optativa. En caso de que se esté ante una presentación definitiva, sin presentación previa, al iniciarse el expediente se deberán cumplimentar todos los requisitos exigidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 87°, con excepción de los puntos f) del inciso 1 y a) del inciso 2.-

ARTICULO 89°.- Una vez registrado el plano, se archivará el original en el Departamento de Geodesia y Cartografía; se remitirá una (1) copia a la Municipalidad que corresponda y dos (2) copias se remitirán a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, esta última con los datos de Tomo y Folio en el que fue protocolizado el plano será devuelta a la Dirección General de Catastro; una (1) copia será remitida al Departamento Valuaciones; una (1) copia quedará en el Departamento de Geodesia y Cartografía para uso interno; dos (2) copias quedarán archivadas en el Expediente respectivo, que será archivado a su vez por el Departamento de Geodesia y Cartografía; las copias restantes del plano serán entregadas al profesional.-

CAPITULO VIII PREHORIZONTALIDAD

ARTICULO 90°: En caso de PREHORIZONTALIDAD, deberá presentarse el proyecto de edificio aprobado por la Municipalidad correspondiente y el plano de mensura ajustándose a las previsiones de la presente Disposición y toda otra normativa vigente.-

ARTICULO 91°: La carátula debe contener:

- a) En la parte superior "Pre horizontalidad ***Título V Capítulo 10 del Código Civil y Comercial***".-

DISPOSICION N° 086/2015 - PH

ANEXO II

16,00		1,00
PROPIEDAD HORIZONTAL TITULO V DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL		1/1
UBICACION SEGUN TITULO:		
OBJETO: Destino del Edificio: Dirección:		
PROPIETARIO:		
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Partida Inmobiliaria N° 61762		
CROQUIS DE UBICACION		PLANO CONSTRUCCION: Expte.
		PLANO MENSURA: N°(D.G.C.)
		ZONA:
		DISTRITO:
11,00		APROBACION
Propietario	Documento de Identidad	
Aclaración Domicilio Fiscal:	Tipo y número de documento (Si corresponde datos del poder)	
NOMENCLATURA CATASTRAL	Fecha de la mensura:	
DPTO.	_____ firma _____	
MUN. :		
SEC. :		
CHAC. :		
MZ. :		
PARC. :		
4,00	13,01	
		(Dimensiones del plano)

1,00
7,50
8,00
1,50
3,00
3,00
6,00

ANEXO V

Coefficientes de Ajuste de Valores Básicos según Antigüedad y Estado de Conservación, para edificios y sus obras accesorias.-

Antigüedad (*)	TIPO "A"			TIPO "B"			TIPO "C"			TIPO "D"			TIPO "E"		
	Bueno	Regular	Malo												
1	1,00	0,90	0,80	1,00	0,88	0,78	0,99	0,84	0,69	0,98	0,83	0,69	0,97	0,82	0,68
2	1,00	0,89	0,78	0,99	0,87	0,76	0,98	0,83	0,68	0,96	0,82	0,67	0,93	0,79	0,65
3	0,99	0,88	0,77	0,98	0,86	0,75	0,96	0,82	0,67	0,94	0,80	0,66	0,90	0,76	0,63
4	0,98	0,87	0,75	0,97	0,85	0,73	0,94	0,80	0,66	0,91	0,77	0,64	0,85	0,72	0,60
5	0,98	0,86	0,74	0,95	0,84	0,72	0,92	0,78	0,64	0,88	0,75	0,62	0,80	0,68	0,56
6	0,97	0,85	0,73	0,94	0,83	0,70	0,90	0,77	0,63	0,85	0,72	0,60	0,76	0,65	0,53
7	0,96	0,84	0,72	0,92	0,81	0,69	0,88	0,75	0,62	0,82	0,70	0,58	0,72	0,61	0,50
8	0,94	0,83	0,71	0,90	0,79	0,68	0,86	0,73	0,60	0,80	0,68	0,56	0,68	0,58	0,48
9	0,93	0,82	0,70	0,89	0,78	0,67	0,84	0,71	0,59	0,77	0,65	0,54	0,64	0,54	0,45
10	0,92	0,81	0,69	0,87	0,77	0,65	0,82	0,70	0,57	0,74	0,63	0,52	0,59	0,50	0,42
11	0,90	0,80	0,68	0,86	0,76	0,64	0,80	0,68	0,56	0,72	0,61	0,50	0,55	0,47	0,39
12	0,88	0,78	0,66	0,84	0,74	0,63	0,78	0,66	0,55	0,69	0,59	0,48	0,51	0,43	0,36
13	0,87	0,76	0,65	0,82	0,72	0,62	0,76	0,65	0,53	0,66	0,56	0,46	0,47	0,40	0,33
14	0,85	0,75	0,64	0,80	0,70	0,60	0,74	0,63	0,52	0,64	0,54	0,45	0,43	0,37	0,30
15	0,84	0,74	0,63	0,78	0,69	0,59	0,72	0,61	0,50	0,61	0,52	0,43	0,40	0,34	0,28
16	0,82	0,72	0,62	0,76	0,67	0,57	0,70	0,60	0,49	0,59	0,50	0,41	0,36	0,31	0,25
17	0,80	0,70	0,60	0,75	0,66	0,56	0,68	0,58	0,48	0,56	0,48	0,39	0,33	0,28	0,23
18	0,79	0,69	0,59	0,73	0,64	0,55	0,66	0,56	0,46	0,54	0,46	0,38	0,30	0,26	0,21
19	0,77	0,68	0,58	0,71	0,62	0,53	0,63	0,54	0,44	0,52	0,44	0,36	0,27	0,23	0,19
20	0,75	0,66	0,56	0,69	0,61	0,52	0,61	0,52	0,43	0,50	0,43	0,35	0,24	0,21	0,17
21	0,73	0,64	0,55	0,67	0,59	0,50	0,59	0,50	0,41	0,47	0,40	0,33	0,22	0,19	0,15
22	0,72	0,63	0,54	0,65	0,57	0,49	0,57	0,48	0,40	0,45	0,38	0,32	0,20	0,17	0,14
23	0,70	0,62	0,53	0,63	0,55	0,47	0,55	0,47	0,39	0,43	0,37	0,30	0,19	0,16	0,13
24	0,68	0,60	0,51	0,61	0,54	0,46	0,53	0,45	0,37	0,41	0,35	0,28	0,18	0,15	0,13
25	0,66	0,58	0,50	0,59	0,52	0,44	0,51	0,43	0,36	0,39	0,33	0,27	0,17	0,14	0,12
26	0,65	0,57	0,49	0,57	0,50	0,43	0,49	0,42	0,34	0,37	0,31	0,26	0,17	0,14	0,12
27	0,64	0,56	0,48	0,55	0,48	0,42	0,47	0,40	0,33	0,34	0,29	0,24	0,17	0,14	0,12
28	0,62	0,55	0,47	0,54	0,47	0,41	0,45	0,38	0,32	0,32	0,27	0,22	0,17	0,14	0,12
29	0,61	0,54	0,46	0,52	0,46	0,39	0,43	0,37	0,30	0,30	0,26	0,21	0,17	0,14	0,12
30	0,60	0,53	0,45	0,50	0,44	0,38	0,41	0,35	0,29	0,29	0,25	0,20	0,17	0,14	0,12
31	0,58	0,54	0,44	0,48	0,42	0,36	0,39	0,33	0,27	0,27	0,23	0,19	0,17	0,14	0,12
32	0,57	0,50	0,43	0,47	0,41	0,35	0,37	0,31	0,26	0,25	0,21	0,18	0,17	0,14	0,12
33	0,55	0,49	0,42	0,45	0,40	0,34	0,35	0,30	0,25	0,24	0,21	0,17	0,17	0,14	0,12
34	0,54	0,48	0,41	0,43	0,38	0,33	0,34	0,29	0,24	0,22	0,19	0,15	0,17	0,14	0,12
35	0,53	0,47	0,40	0,42	0,37	0,32	0,32	0,27	0,22	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
36	0,51	0,45	0,39	0,41	0,36	0,31	0,30	0,26	0,21	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
37	0,50	0,44	0,38	0,39	0,34	0,29	0,29	0,25	0,20	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
38	0,49	0,43	0,37	0,38	0,33	0,28	0,27	0,23	0,19	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
39	0,48	0,42	0,36	0,36	0,32	0,27	0,26	0,22	0,18	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
40	0,46	0,41	0,35	0,35	0,31	0,26	0,25	0,21	0,18	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
41	0,45	0,40	0,34	0,34	0,30	0,26	0,24	0,20	0,17	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
42	0,44	0,39	0,33	0,33	0,29	0,25	0,23	0,20	0,16	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
43	0,42	0,37	0,32	0,31	0,27	0,24	0,22	0,19	0,15	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
44	0,41	0,36	0,31	0,30	0,26	0,23	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
45	0,40	0,35	0,30	0,29	0,26	0,22	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
46	0,39	0,34	0,29	0,28	0,25	0,21	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
47	0,37	0,33	0,28	0,27	0,24	0,20	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
48	0,36	0,32	0,27	0,26	0,23	0,20	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
49	0,35	0,31	0,26	0,25	0,22	0,19	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
50	0,34	0,30	0,26	0,24	0,21	0,18	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
51	0,33	0,29	0,25	0,23	0,20	0,17	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
52	0,32	0,28	0,24	0,23	0,20	0,17	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
53	0,31	0,27	0,23	0,22	0,19	0,16	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
54	0,30	0,26	0,23	0,22	0,19	0,16	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
55	0,29	0,26	0,22	0,24	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
56	0,28	0,25	0,21	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
57	0,27	0,24	0,20	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
58	0,26	0,23	0,19	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
59	0,26	0,23	0,19	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12
60	0,25	0,22	0,18	0,21	0,18	0,15	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,12

(*) La antigüedad esta expresadas en años.-